DECRETO

1000.97

DECRETO No. 061 DE 2020

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Yopal, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Politicen concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultura de la Nación, defender la independencia nacional, mantener a integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece los fines del Estado y adicionalmente prevé *"(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Que el artículo 209° de la Constitución Política de Colombia establece que, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el artículo 315° de la Constitución Política de Colombia define las atribuciones de los Alcalde municipales así *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen."*

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 91 establece que *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."*

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 44 establece las competencias de los Municipio así *"Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en*

22 MAR 2020

el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones (...).

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, definiendo en su artículo 1° *"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

PARÁGRAFO 1o. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

PARÁGRAFO 2o. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."

Que en su artículo 3° numeral 2 alude sobre los principios orientadores de la Gestión del Riesgo indicando que *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que en su numeral 7 dispone la prevalencia del interés público o social *"En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales".*

Que en su numeral 8 preceptúa el principio de protección *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*

Que en el numeral 5 del artículo 4° define la CALAMIDAD PÚBLICA *"Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que*

22 MAR 2020

exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".

Que el artículo 6° de la norma en comento define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres *"Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible".*

Que el artículo 12° de la norma citada expresa "*Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".*

Que en el artículo 14° enuncia la competencia de los Alcaldes *"Los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".*

Que el artículo 57° faculta a los Alcaldes para declarar la situación de calamidad pública en los siguientes términos *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

Que el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en su artículo 2.8.8.1.4.3 relaciona las medidas sanitarias preventivas de seguridad y de control "*Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, dentro de las cuales se encuentran aislamiento o interacción de personas y/o cuarentena de personas."*

Que el COVID – 19 es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2.9 10 Se detectó por primera vez durante la epidemia de Wuhan de 2019, con neumonía por coronavirus.

Que de acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS se estima que: i) El periodo de incubación del COVID -19 oscila entre 1 y 14 días; ii) en general se sitúa en torno a cinco días; iii) una persona puede contraer COVID-19 por contacto con otra que este infectada por el virus y iv) la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las goticulas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas goticulas caen sobre los objetos y superficies que rodean la persona, de modo que otras personas pueden contagiarse si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca.

Que el 30 de enero del año en curso, la Organización Mundial de la Salud ante la situación epidemiológica por el COVID- 19, declaro la emergencia en salud pública de importancia internacional.

22 MAR 2020

DECRETO

Que, de conformidad a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por parte del Presidente de la Republica de Colombia mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, a causa de la propagación y alta escala de trasmisión del brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19, catalogado como una pandemia; por lo que se hace necesario la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

El Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y emitió la guía que contiene las orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19.

Que de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Salud y Protección Social a la fecha en Colombia se reportan (231) casos confirmados de los cuales (1) en la ciudad de Yopal.

Que el Alcalde municipal de Yopal emite el decreto 045 del 12 de marzo de 2020 mediante el cual *"se adoptan medidas sanitarias de carácter preventivo y acciones transitorias frente a la amenaza del CORONAVIRUS (COVID-19) en el Municipio de Yopal"* del mismo modo, emite el decreto 054 el 17 de marzo de 2020 por el cual ***"Declara emergencia sanitaria en el Municipio de Yopal y se amplía en decreto 045 de 2020, frente a las nuevas situaciones presentadas en cuanto a la pandemia por CORONAVIRUS (COVID-19) en el Municipio de Yopal Casanare"***

Que mediante sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres contemplada en acta de fecha 21 de marzo de 2020 mediante aprobación de sus integrantes, emiten concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Municipio.

Que, conforme a las declaraciones de la Organización Mundial de la Salud y demás Entes del Gobierno Nacional, nos enfrentamos a una emergencia en salud pública de nivel internacional (pandemia), y ante el riesgo existente por COVID-19, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, y atendiendo el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Yopal, se considera necesario la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus, ante la inminencia de la materialización de riesgo; en busca de mitigar la alteración grave de las condiciones normales de la vida de la población del municipio de Yopal.
En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar situación de calamidad pública, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este decreto, para adelantar las acciones en fase de preparativos para detener la transmisión y prevenir la propagación del virus COVID-19, hasta por seis (6) meses en el Municipio de Yopal.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 64° de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde municipal, cumplido el termino de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad pública previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO. Del plan de acción específico, conforme al artículo 61° de la Ley 1523 de 2012 Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en conjunto con la Secretaria Municipal de Salud Municipal de Yopal, elaboraran el plan de acción específico para la respuesta y recuperación, que permita la atención de los efectos adversos que ocasiona la propagación del COVID-19, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas la entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la presente declaratoria y sus modificaciones.

ARTICULO TERCERO. Dar aplicación a lo contenido en el régimen normativo especial para situaciones de desastres y calamidad pública, contemplado en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. Hace parte integral del presente decreto el acta de sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres contemplada en acta de fecha 21 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de su expedición y publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal a los, 22 días del mes de marzo de 2020.

LUIS EDUARDO CASTRO
Alcalde Municipio de Yopal

Revisó: HUGO ALFONSO ARCHILA SUAREZ
Cargo: Secretario de Despacho-Secretaria de Gobierno

Aprobó: HUGO ALFONSO ARCHILA SUAREZ
Cargo: Secretario de Despacho-Secretaria de Gobierno

Elaboro: JAIRO BOSSUET PEREZ BARRERA
Cargo: Profesional universitario grado 4 código 219